

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO : 730013110003-2019-00431-00
DEMANDANTE : MARCELA PAOLA FLÓREZ OSPINA
MARÍA JULIANA DÍAZ FLÓREZ
DEMANDADO : MARÍA EDILMA GONZÁLEZ DE DÍAZ



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, seis (06) de octubre dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo manifestado por la DIAN, se advierte que los procesos de cobro ejecutivo por alimentos tienen prelación sobre cualquier otro crédito (art. 134 Ley 1098 de 2006), por lo que deberá pronunciarse dentro del presente asunto en los términos señalados en los artículos 466 y 469 del C.G.P.

Entretanto, habiéndose realizado el control de legalidad a que se refiere el artículo 448 del Código General del Proceso, para continuar con el trámite de remate del bien inmueble *apartamento 101 ubicado en la Calle 8 N° 1-49 Barrio La Pola en Ibagué primer piso, identificado con matrícula inmobiliaria No 350-132377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y Ficha catastral No 1-02-0008-0049-903, avaluado en la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE (\$171.669.919) y, teniendo en cuenta que, el mismo se encuentra debidamente embargado y secuestrado, será menester continuar con lo previsto en los artículos 448, 450, 451 y 452 del C.G.P.*

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para el día veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), para llevar a cabo Audiencia de Remate descrita en el artículo 452 del C.G.P., respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 350-132377.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para que se pronuncie dentro del presente asunto en los términos señalados en los artículos 466 y 469 del C.G.P.

TERCERO: TENER como base de la licitación la suma equivalente al setenta por ciento (70%) del valor del bien inmueble (Art. 448 C.G.P.), suma que se tendrá en cuenta para la postulación de los interesados, quienes deberán consignar el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la base de licitación antes señalada (Art. 451 C.G.P.)

CUARTO: ORDENAR la publicación contenida en el artículo 450 ídem, trámite que deberá realizar la parte interesada con los requisitos allí exigidos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Tascon Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f4ad22f7ee4c9b0bc268839e301f45c77aa4a2f25389c0cb2abe73c2a410b3**

Documento generado en 06/10/2022 08:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>